



EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO 2811 DE 1974, LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE COLOMBIA DE 1991, LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1073 DE 2015 Y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el Artículo 42 del Código de los Recursos Naturales, Decreto 2811 de 1974, establece que pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales.

Que la Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el Artículo 209 Ibidem, indica "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".

Que el Artículo 2.2.5.5.1.10. del decreto 1073 de 2015, establece que *"Registro de las condiciones. Una vez registradas las condiciones geológicas, mineras y ambientales de la explotación y las existentes en el área a legalizar, tal como se indica en el artículo 2.2.4.8.1.5 de la presente sección, la autoridad minera delegada procederá a elaborar un Programa de Trabajos y Obras (PTO) consistente con la información geológico-minera disponible, para efectos de definir la viabilidad del proyecto; y, la autoridad ambiental procederá a elaborar e imponer mediante resolución motivada el Plan de Manejo Ambiental respectivo. Para la elaboración de tales estudios la autoridad minera delegada y la ambiental tendrán un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la presentación del informe que recomiende la legalización."*

Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co





CODECHOCÓ

Oportunidad y Desarrollo
Sostenible Para las Subregiones



RESOLUCIÓN No. 2166 de 2021

17 DIC 2021

“Por medio de la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental”

Parágrafo 1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que imponga el Plan de Manejo Ambiental, el interesado deberá solicitar los permisos, autorizaciones y concesiones para uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables que sean necesarios para adelantar la explotación.

Parágrafo 2. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone el Plan de Manejo Ambiental, la autoridad ambiental remitirá copia de la respectiva providencia a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera a suscribirse.

Elaborado por la autoridad minera delegada el Programa de Trabajos y Obras (PTO), se requerirá al interesado en la solicitud con el fin de que manifieste por escrito en forma expresa y clara, su aceptación a los resultados y conclusiones precisados en dicho programa y, en tal virtud, se comprometa a ejecutarlo. En caso que el interesado en la solicitud no acepte el PTO elaborado, se procederá al rechazo de la misma”

Que el Artículo 2.2.2.3.1.1. del decreto 1076 de 2015, define que: “Plan de manejo ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición”

Que la Agencia Nacional de Minería y la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Cócó – CODECHOCO, firmaron contrato interadministrativo No. ANM-517-2021, con el objeto de “Aunar esfuerzos con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en el marco de los tramites de legalización de minería de hecho, enfocado a la obtención de los Planes de Manejo Ambiental de las solicitudes de legalización de minería de hecho pendientes a 2018”, entre las cuales se encuentra la solicitud de legalización de minería FLR-115.

Que mediante oficios el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y PARTE DE MEDIO SAN JUAN - COCOMIMSA, identificado con NIT NO. 818002034-7, representado legalmente por el señor TOMAS MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.830.645, y el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA - COCOMAUPA, identificado con NIT No. 818001534-3, representado legalmente por el señor DARWIN SÁNCHEZ LATORRE, identificado con cédula de ciudadanía No 82.361.716, informan de manera clara e inequívoca desisten al ejercicio del Derecho de prelación de las Comunidades Negras consagrado en el Art. 133 del Código de Minas, con relación a la solicitud de legalización minera FLR-115, teniendo

Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



**CODECHOCÓ**Oportunidad y Desarrollo
Sostenible Para las Subregiones**RESOLUCIÓN No. 2166 de 2021****17 DIC 2021***“Por medio de la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental”*

como solicitante al señor FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ que se superpone con el área de la zona minera de la comunidad negra de COCOMIMSA y COCOMAUPA

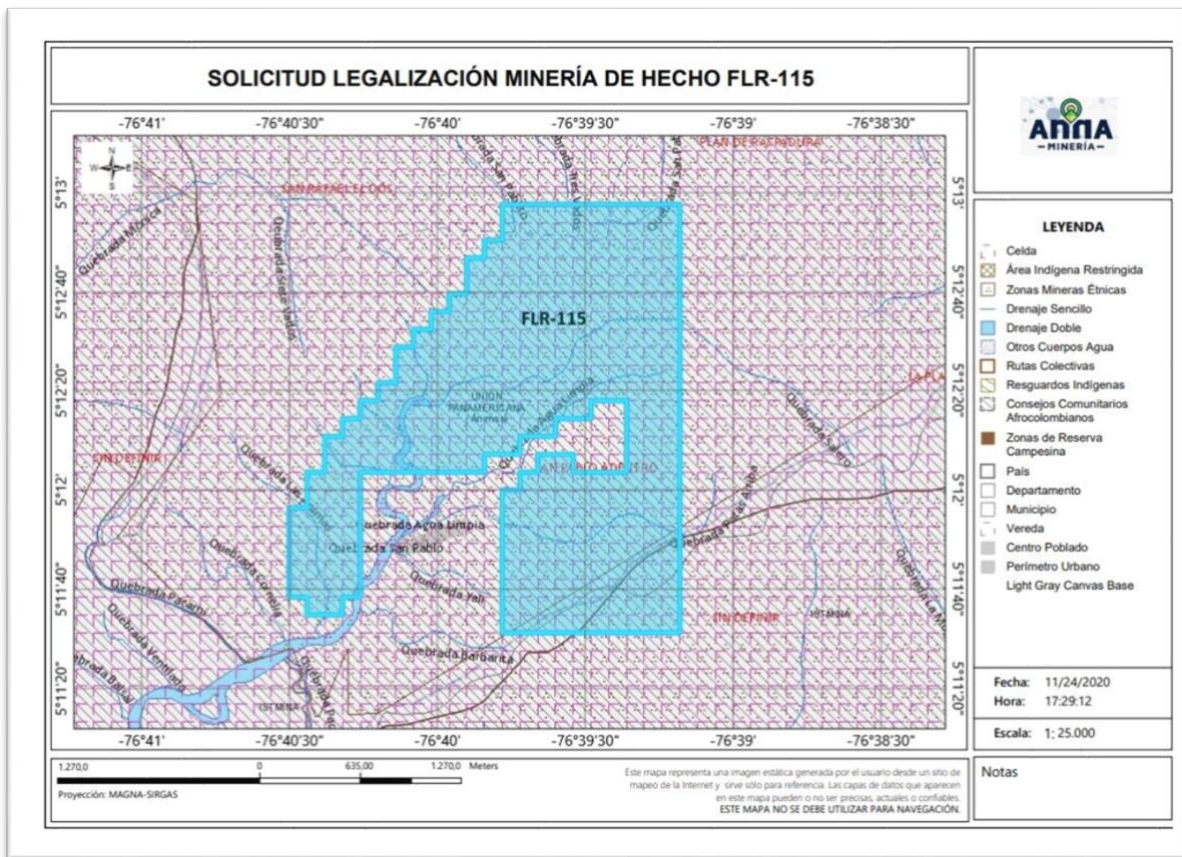
Que la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, en el marco del Contrato interadministrativo No. ANM-517-2021, elaboró el Plan de Manejo Ambiental de la solicitud de legalización de minería hecho FLR-115 del señor FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ, en jurisdicción de los municipios de Istmina y Unión Panamericana (Chocó), para el aprovechamiento de minerales de oro y sus concentrados\ minerales de platino y sus concentrados, en un área de 395,5645 hectáreas, El área definida en el Plan de Manejo Ambiental, es la que se describe en la siguiente tabla:

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD	VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5.21600	76.66300	27	5.19400	76.67400
2	5.21600	76.65300	28	5.19400	76.67500
3	5.19200	76.65300	29	5.19900	76.67500
4	5.19200	76.66300	30	5.19900	76.67400
5	5.20000	76.66300	31	5.20100	76.67400
6	5.20000	76.66200	32	5.20100	76.67300
7	5.20100	76.66200	33	5.20300	76.67300
8	5.20100	76.66100	34	5.20300	76.67200
9	5.20200	76.66100	35	5.20400	76.67200
10	5.20200	76.65900	36	5.20400	76.67100
11	5.20100	76.65900	37	5.20500	76.67100
12	5.20100	76.65600	38	5.20500	76.67000
13	5.20500	76.65600	39	5.20600	76.67000
14	5.20500	76.65800	40	5.20600	76.66900
15	5.20400	76.65800	41	5.20800	76.66900
16	5.20400	76.66000	42	5.20800	76.66800
17	5.20300	76.66000	43	5.20900	76.66800
18	5.20300	76.66200	44	5.20900	76.66700
19	5.20200	76.66200	45	5.21000	76.66700
20	5.20200	76.66400	46	5.21000	76.66600
21	5.20100	76.66400	47	5.21100	76.66600
22	5.20100	76.67100	48	5.21100	76.66500
23	5.19400	76.67100	49	5.21300	76.66500
24	5.19400	76.67200	50	5.21300	76.66400
25	5.19300	76.67200	51	5.21400	76.66400
26	5.19300	76.67400	52	5.21400	76.66300

Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.cowww.codechoco.gov.co



Que las celdas que conforman el área de la solicitud de legalización de minería de hecho FLR-115, son las siguientes:

18N04G19B01K	18N04G19B04G	18N04G14N20W	18N04G19B04L	18N04G14N13Q
18N04G19B01W	18N04G14N24W	18N04G14N20R	18N04G14N14H	18N04G14N13H
18N04G19B01L	18N04G14N09W	18N04G14N20G	18N04G19B09D	18N04G14N23I
18N04G14N21W	18N04G19B09C	18N04G14N15G	18N04G19B04D	18N04G14N13T
18N04G19B06C	18N04G19B04C	18N04G14N10V	18N04G14N19T	18N04G19B09F
18N04G19B01M	18N04G14N14X	18N04G19B01S	18N04G14N14Y	18N04G19B04Q
18N04G19B01I	18N04G14N14S	18N04G14N21X	18N04G14N09Y	18N04G19B04K
18N04G14N17I	18N04G14N19N	18N04G14N21M	18N04G19B04E	18N04G14N24A
18N04G14N22E	18N04G14N14T	18N04G14N17V	18N04G14N24P	18N04G14N19A
18N04G14N23A	18N04G19B09J	18N04G14N22H	18N04G14N19Z	18N04G14N14F
18N04G19B08M	18N04G19B04U	18N04G14N22U	18N04G14N19U	18N04G19B04B
18N04G19B08H	18N04G14N24E	18N04G14N22P	18N04G14N19P	18N04G19B09H
18N04G14N23H	18N04G14N14J	18N04G14N18F	18N04G19B05W	18N04G19B04X
18N04G14N18X	18N04G19B10G	18N04G14N18R	18N04G14N20F	18N04G19B04M

Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co



**CODECHOCÓ**Oportunidad y Desarrollo
Sostenible Para las Subregiones**RESOLUCIÓN No. 2166 de 2021****17 DIC 2021***"Por medio de la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental"*

18N04G14N18S	18N04G14N25K	18N04G19B03H	18N04G14N15V	18N04G14N19H
18N04G14N13S	18N04G14N20V	18N04G14N13M	18N04G14N15W	18N04G14N24Y
18N04G14N23Y	18N04G14N20Q	18N04G19B08I	18N04G14N15F	18N04G14N19D
18N04G14N18I	18N04G14N15A	18N04G19B03I	18N04G19B06G	18N04G14N14I
18N04G19B03P	18N04G19B06B	18N04G14N18T	18N04G19B01G	18N04G19B04J
18N04G19B03E	18N04G19B01X	18N04G19B03Z	18N04G19B01B	18N04G14N24Z
18N04G14N23J	18N04G19B01H	18N04G14N23E	18N04G14N21S	18N04G14N19J
18N04G14N18U	18N04G19B01Y	18N04G14N18Z	18N04G14N21T	18N04G14N25W
18N04G14N18J	18N04G14N21I	18N04G14N08Z	18N04G14N22C	18N04G14N20K
18N04G14N13U	18N04G14N22A	18N04G19B09K	18N04G14N17D	18N04G14N20L
18N04G14N13J	18N04G14N22N	18N04G19B09A	18N04G14N18V	18N04G19B01T
18N04G19B04V	18N04G14N17T	18N04G14N14Q	18N04G14N13L	18N04G14N21U
18N04G14N14V	18N04G14N17N	18N04G14N09V	18N04G19B08C	18N04G14N21P
18N04G14N14K	18N04G14N17U	18N04G14N19R	18N04G14N23M	18N04G14N22K
18N04G19B09G	18N04G14N17J	18N04G14N19L	18N04G14N13X	18N04G14N17L
18N04G19B04W	18N04G14N17E	18N04G14N19C	18N04G19B08D	18N04G14N17S
18N04G14N14R	18N04G14N18A	18N04G14N14C	18N04G19B03Y	18N04G14N22D
18N04G14N24X	18N04G14N13V	18N04G14N19Y	18N04G14N13I	18N04G14N17Y
18N04G19B09N	18N04G14N13K	18N04G14N14D	18N04G19B08P	18N04G14N23F
18N04G14N14N	18N04G14N23L	18N04G19B10K	18N04G19B03J	18N04G14N23B
18N04G19B09P	18N04G14N23G	18N04G19B10F	18N04G14N18P	18N04G14N18B
18N04G14N19E	18N04G14N18L	18N04G19B05R	18N04G14N18E	18N04G14N13W
18N04G19B05Q	18N04G19B03S	18N04G19B05F	18N04G14N24Q	18N04G14N13R
18N04G14N25L	18N04G14N18H	18N04G19B05B	18N04G14N19V	18N04G14N13G
18N04G14N25F	18N04G14N23D	18N04G14N25B	18N04G14N19F	18N04G19B03X
18N04G14N20A	18N04G14N23Z	18N04G14N15B	18N04G14N19G	18N04G19B03M
18N04G19B06A	18N04G14N13E	18N04G19B01Q	18N04G14N14L	18N04G14N13C
18N04G19B01F	18N04G19B04A	18N04G14N21N	18N04G14N14G	18N04G14N08X
18N04G19B01R	18N04G14N19K	18N04G14N21E	18N04G14N19X	18N04G19B03T
18N04G19B06D	18N04G14N19W	18N04G14N22Q	18N04G14N14E	18N04G19B03N
18N04G19B01N	18N04G14N19B	18N04G14N22R	18N04G14N09Z	18N04G19B03D
18N04G19B01D	18N04G14N14B	18N04G14N22B	18N04G19B10A	18N04G14N13N
18N04G14N21Y	18N04G19B04H	18N04G14N17X	18N04G19B05A	18N04G14N08Y
18N04G14N22F	18N04G14N19S	18N04G14N22I	18N04G14N25V	18N04G14N13P
18N04G14N22G	18N04G14N19M	18N04G14N23K	18N04G14N25G	18N04G14N19Q
18N04G14N17W	18N04G14N14M	18N04G14N17Z	18N04G14N15Q	18N04G14N24B
18N04G14N17R	18N04G14N09X	18N04G14N17P	18N04G14N15L	18N04G14N14W
18N04G14N22M	18N04G19B09I	18N04G14N18G	18N04G14N10W	18N04G19B09M
18N04G14N23Q	18N04G19B04Y	18N04G14N18M	18N04G19B01V	18N04G19B04S

Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.cowww.codechoco.gov.co



18N04G14N22J	18N04G19B04T	18N04G14N18C	18N04G19B06H	18N04G19B04N
18N04G14N18W	18N04G14N19I	18N04G19B08N	18N04G19B01C	18N04G19B04I
18N04G19B03C	18N04G19B09E	18N04G14N18Y	18N04G14N21J	18N04G14N24U
18N04G14N23C	18N04G19B04Z	18N04G14N13Y	18N04G14N22L	18N04G14N24J
18N04G14N18N	18N04G19B04P	18N04G19B08J	18N04G14N22S	18N04G14N14Z
18N04G14N18D	18N04G14N14U	18N04G19B08E	18N04G14N17M	18N04G19B10L
18N04G14N13D	18N04G14N14P	18N04G14N13Z	18N04G14N17H	18N04G19B10B
18N04G19B03U	18N04G19B05V	18N04G14N24V	18N04G14N22T	18N04G19B05L
18N04G14N23U	18N04G19B05K	18N04G19B09L	18N04G14N18Q	18N04G19B05G
18N04G19B04F	18N04G14N25R	18N04G19B09B	18N04G14N18K	18N04G14N25Q
18N04G14N14A	18N04G14N25A	18N04G19B04R	18N04G14N12Z	18N04G14N20B
18N04G14N15R	18N04G14N15K			

Que el Plan de Manejo Ambiental elaborado por CODECHOCO para la solicitud de legalización de minería hecho FLR-115, contiene lo siguiente:

1. **OBJETIVOS**
2. **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, 2.1 LOCALIZACIÓN, 2.2 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO, 2.2.1 resultados de la exploración geológica, 2.3 DISEÑO DEL PROYECTO, 2.4 BENEFICIO Y TRANSFORMACIÓN DE MINERALES, 2. 5 INSUMOS DEL PROYECTO, 2.6 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS INTERCEPTADOS POR EL PROYECTO, 2.7 MANEJO Y DISPOSICIÓN DE SOBANTES, 2.7.1 residuos peligrosos y no peligrosos, 2.8 PRODUCCIÓN Y COSTOS DEL PROYECTO, 2.9 CRONOGRAMA DEL PROYECTO**
3. **ÁREAS DE INFLUENCIA, 3.1 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO**
4. **MEDIO ABIÓTICO, 4.1 GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y GEOTECNIA, 4.1.1 Geología del yacimiento, 4.2 GEOMORFOLOGÍA, 4.3 PAISAJE, 4.4 SUELOS Y USO DE LA TIERRA, 4.5 HIDROLOGÍA, 4.6 CALIDAD DEL AGUA, 4.7 USOS DEL AGUA, 4.8 HIDROGEOLOGÍA, 4.9 ATMÓSFERA, 4.10 METEOROLOGÍA, 4.11 CARACTERIZACIÓN GENERAL DE FUENTES DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS (ÁREAS NUEVAS). 4.12 CALIDAD DEL AIRE, 4.13 RUIDO**
5. **MEDIO BIÓTICO, 5.1 ECOSISTEMAS TERRESTRES, 5.1.1 Descripción florística, 5.1.2 El estudio de la fauna, 5.2 ECOSISTEMAS ACUATICOS, 5.3 ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS, SENSIBLES, Y/O AREAS PROTEGIDAS**
6. **MEDIO SOCIOECONÓMICO, 6.1 COMPONENTE DEMOGRÁFICO PARA LOS MUNICIPIOS, 6.2. PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN CON LAS COMUNIDADES. 6.4. COMPONENTE ECONÓMICO, 6.5. COMPONENTE CULTURAL, 6.5.1 Comunidades no étnicas, 6.5.2 Comunidades étnicas y afrodescendientes, 6.6. PRESENCIA INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIÓN COMUNITARIA,**
7. **ZONIFICACIÓN AMBIENTAL**
8. **EVALUACIÓN AMBIENTAL**
9. **PLANES Y PROGRAMAS, 9.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, 9.2 PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL 9.3 PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LOS PLANES Y PROGRAMAS, 9.4. PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO**

Que mediante radicado 2021-2-1861, el señor FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.814, presentó ante la entidad, solicitud de imposición de Plan de Manejo Ambiental de legalización de minería hecho FLR-115, de conformidad con lo establecido en el Contrato interadministrativo No. ANM-517-2021 CODECHOCO -ANM y en el

Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



artículo 2.2.5.5.1.10. del decreto 1073 de 2015, en jurisdicción de los municipios de Istmina y Unión Panamericana - Departamento del Chocó.
Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

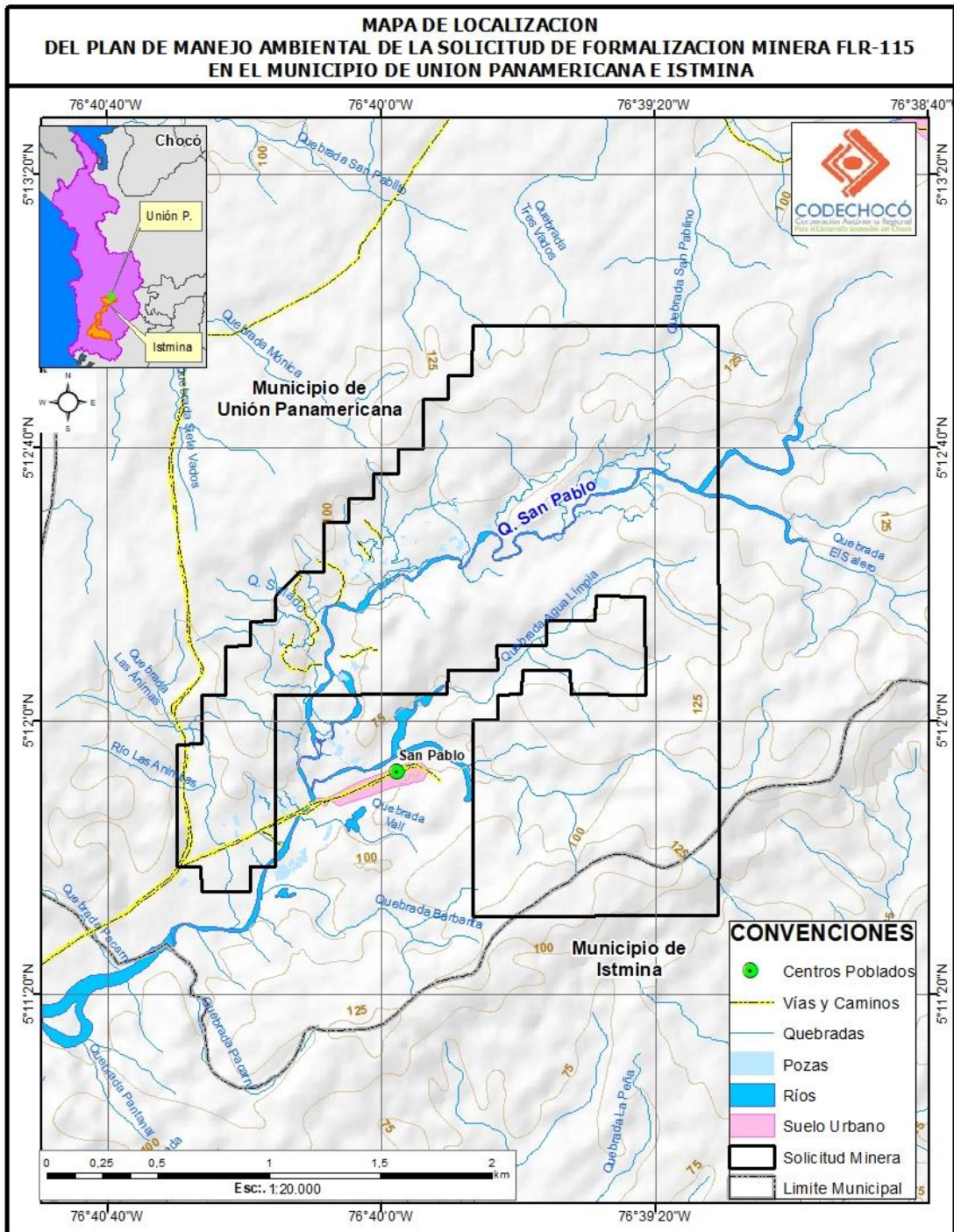
ARTICULO PRIMERO: Imponer Plan de Manejo Ambiental a la legalización de minería de hecho FLR-115, teniendo como beneficiario al señor FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.814, en un área de 395,5645 hectáreas, para el aprovechamiento o explotación minerales de oro y sus concentrados\ minerales de platino y sus concentrados, en jurisdicción de los municipios de Istmina y Unión Panamericana - Departamento del Chocó, en la siguientes coordenadas y salida gráfica:

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD	VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5.21600	76.66300	27	5.19400	76.67400
2	5.21600	76.65300	28	5.19400	76.67500
3	5.19200	76.65300	29	5.19900	76.67500
4	5.19200	76.66300	30	5.19900	76.67400
5	5.20000	76.66300	31	5.20100	76.67400
6	5.20000	76.66200	32	5.20100	76.67300
7	5.20100	76.66200	33	5.20300	76.67300
8	5.20100	76.66100	34	5.20300	76.67200
9	5.20200	76.66100	35	5.20400	76.67200
10	5.20200	76.65900	36	5.20400	76.67100
11	5.20100	76.65900	37	5.20500	76.67100
12	5.20100	76.65600	38	5.20500	76.67000
13	5.20500	76.65600	39	5.20600	76.67000
14	5.20500	76.65800	40	5.20600	76.66900
15	5.20400	76.65800	41	5.20800	76.66900
16	5.20400	76.66000	42	5.20800	76.66800
17	5.20300	76.66000	43	5.20900	76.66800
18	5.20300	76.66200	44	5.20900	76.66700
19	5.20200	76.66200	45	5.21000	76.66700
20	5.20200	76.66400	46	5.21000	76.66600
21	5.20100	76.66400	47	5.21100	76.66600
22	5.20100	76.67100	48	5.21100	76.66500
23	5.19400	76.67100	49	5.21300	76.66500
24	5.19400	76.67200	50	5.21300	76.66400
25	5.19300	76.67200	51	5.21400	76.66400
26	5.19300	76.67400	52	5.21400	76.66300





"Por medio de la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental"



ARTICULO SEGUNDO: La vigencia del Plan de Manejo Ambiental impuesto, será por el término de duración del contrato de concesión para explotación minera. de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1.11. del decreto 1073 de 2015,

ARTICULO TERCERO: El titular de la presente resolución deben cumplir con las siguientes obligaciones:

Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



CODECHOCÓ

Oportunidad y Desarrollo
Sostenible Para las Subregiones



RESOLUCIÓN No. 2166 de 2021

17 DIC 2021

“Por medio de la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental”

- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que imponga el Plan de Manejo Ambiental, el interesado deberá solicitar los permisos, autorizaciones y concesiones para uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables que sean necesarios para adelantar la explotación.
- El beneficiario deberá implementar las medidas de seguridad consignadas en el Plan de Manejo Ambiental
- El beneficiario deberá implementar programas de manejo y control de procesos erosivos, de manejo de áreas explotadas y reforestación de 5 hectáreas anuales en la zona hidrográfica afectada, con una densidad de siembra de 500 árboles/ha, con un mantenimiento mínimo de 3 años, las áreas y las especies deberán ser concertadas de manera previa con CODECHOCO.
- El Campamento deberá contar con cerramiento perimetral y cumplir con lo establecido en el decreto 2222 de 1993 *“Por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto”*
- El solicitante deberá pagar a CODECHOCO, la Tasa Retributiva por vertimiento de acuerdo a la carga contaminante y la tasa por uso de agua, en relación al volumen de agua captada. La carga contaminante se determinará de acuerdo a los resultados de los monitoreos del recurso hídrico.
- Se prohíbe el uso de mercurio en cualquiera de las etapas del proceso minero en el área de la solicitud de Ilegalización de minería de hecho de conformidad con la ley 1658 de 2013.
- Los tanques de almacenamiento de combustible se ubicarán en un área con piso en concreto y cierre perimetral hasta una altura que garantice al menos 2 veces la capacidad de almacenamiento
- El señor FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ, deberá dar estricto cumplimiento a los acuerdos firmados con el Consejo Comunitario Mayor de Istmina y Parte del Medio San Juan - COCOMIMSA y el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana - COCOMAUPA en el área de Legalización de Minería de Hecho, a efectos de que no se ejerza el derecho de prelación por parte de los territorios étnicos en el polígono FLR-115, éstos acuerdos hacen parte integral del respectivo Plan de Manejo Ambiental y son objeto de seguimiento de la Corporación.
- El beneficiario de Legalización de Minería de Hecho, deberá presentar a CODECHOCO, el Plan de Trabajos y Obras aprobado por la Agencia Nacional de Minería.
- El señor FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ, deberá realizar un reporte de información semestral sobre las labores realizadas en el área de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho.

Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



- El señor FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ, está obligado a asistir a todas las mesas de trabajo y capacitaciones que realice la Corporación en temas ambientales y mineros y en temas de producción más limpia.
- El beneficiario, deberá realizar muestreos semestrales de calidad de las aguas de las fuentes hídricas en el entorno, de conformidad con lo dispuesto en el permiso de vertimiento, los parámetros mínimos a determinar serán los siguientes: pH, temperatura, Oxígeno disuelto, porcentaje de saturación de oxígeno, conductividad, grasas y aceites, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales y DBO.
- CODECHOCO, realizará visitas técnicas y hará los muestreos y análisis necesarios a costa del peticionario de acuerdo al cronograma de seguimiento y monitoreo establecido
- El beneficiario deberá implementar las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación consignadas en el Plan de Manejo Ambiental – PMA, para lo cual deberá presentar informes semestrales del avance de las actividades aquí impuestas, conforme a los formatos adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS.
- El beneficiario deberá implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con lo establecido en el decreto 1443 de 2014, compilado en el decreto 1072 de 2015.
- El beneficiario deberá conformar el Departamento de Gestión Ambiental – DGA de acuerdo a lo establecido en el decreto 1299 de 2008 *"Por el cual se reglamenta el Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones"*
- El Plan de Manejo Ambiental impuesto, podrá ser suspendido en caso de incumplimiento de las obligaciones de cargo del beneficiario, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar o desconocimiento de la normatividad ambiental
- El beneficiario deberá remitir semestralmente a la Corporación los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA de conformidad con lo establecido en el manual de seguimiento ambiental de proyectos establecido por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, a través de la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, efectuará seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las obligaciones del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Será Responsabilidad del señor FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.814, los eventuales daños que se pudieren ocasionar a propiedades particulares, a terceras personas y/o al entorno ambiental.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, se reserva el derecho de adelantar visitas al proyecto cuando lo considere

Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co





necesario como parte del seguimiento ambiental. El beneficiario de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El valor del servicio de seguimiento ambiental, será facturado por la Subdirección Administrativa y Financiera de CODECHOCÓ, y el beneficiario consignará el valor en la cuenta que se le indique, en los términos establecidos en la respectiva factura.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones impuestas al señor FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.814, en el presente acto administrativo, lo hará acreedor a las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 45 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al señor FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.814, o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, del contenido del presente acto administrativo, para tal fin, se comisiona a la Secretaría General a través de la oficina jurídica de la entidad.

ARTICULO NOVENO: contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el director general, que deberá presentarse por escrito dentro de los diez días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO: Remítase copia del presente proveído al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios Zona Quibdó, a los señores alcaldes de los municipios de Istmina y Unión Panamericana, al Subdirector de Calidad y Control Ambiental, a la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y trámite pertinente

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la Página web lo resuelto en este acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASEDado en Quibdó a los **17 DIC 2021** DE 2021**ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LOPEZ**

Director General

<i>Proyectó/Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>No. de paginas</i>	<i>Fecha de elaboración</i>
<i>Harry Escobar Mosquera María Angélica Arriaga</i>	<i>Gerson Caicedo</i>	<i>11</i>	<i>Diciembre de 2021</i>
<i>Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo responsabilidad, lo presentamos para la firma del director general</i>			

